

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-0115-2020
(1° de octubre de 2020)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de la República de Perú, inscrita como sociedad extranjera en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 1653 (E), autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 21 de abril de 2010;

Que, en la referida Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 1 de abril de 2010, se le autorizó para utilizar la palabra "**INTERBANK**" como denominación comercial, la cual debe utilizarse junto a su razón social de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Acuerdo No. 1-81;

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ S.A.A. - INTERBANK** solicitó, a través de sus apoderados legales, autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones;

Que, mediante Resolución SBP-0085-2020 de 20 de julio de 2020, esta Superintendencia autorizó el inicio del proceso de Liquidación Voluntaria de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK**;

Que, esta Superintendencia aclara que, por error, en la Resolución SBP-0085-2020 de 20 de julio de 2020, se indicó en el primer párrafo del Considerando que "**BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá", siendo esta una sociedad extranjera organizada conforme la legislación de la República de Perú;

Que, **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK** ha culminado el proceso de Liquidación Voluntaria de conformidad con el plan de liquidación propuesto;

Que, esta Superintendencia ha verificado la culminación del proceso de Liquidación, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16, literal I, numeral 5 y el Artículo 122 de la Ley Bancaria, culminado el proceso de Liquidación corresponde al Superintendente cancelar la Licencia Bancaria respectiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DEJAR** sin efecto la Resolución S.B.P. No. 091-2010 de 21 de abril de 2010, por medio de la cual se otorgó Licencia Bancaria Internacional a favor de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK**, y **CANCÉLESE** dicha Licencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Registro Público anotar la marginal correspondiente de cancelación de la Licencia Bancaria Internacional de **BANCO INTERNACIONAL DE PERÚ, S.A.A. - INTERBANK**, sociedad extranjera inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 1653 (E), tal como lo dispone el Artículo 122 de la Ley Bancaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, Texto Único de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, el primero (1°) del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE CASTILLO CHANG
AMAURI ARIEL - ID 8-238-386
Fecha: 2020.10.02 17:12:06 -05'00'

Amauri A. Castillo

/dgs

